

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS. AÑO 2020 - 2021.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes agosto de 2020 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Desde el 01 de Agosto de 2020 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molinos Harineros queda conformada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**Cláusula Segunda:** A partir del 1° de Agosto de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo de pesos cinco mil seiscientos veinte uno (\$5.621) sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT.

El carácter no remunerativo solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los



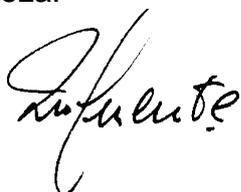
organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° AGOSTO 2020		1° ENERO 2021
CATEGORI A	REMUNERATIVA		
	MENSUAL		
A	61430	5621	
B	57043	5621	
C	52655	5621	
D	48267	5621	
E	43879	5621	49500

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Tercera:** A partir del 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 -Rama Molinos Harineros- un incremento no remunerativo de pesos cinco mil quinientos (\$5.500) sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT. El carácter no remunerativo solo será a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.



La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° DE ENERO 2021		1° DE MARZO 2021
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL		
A	69300	5500	
B	64350	5500	
C	59400	5500	
D	54450	5500	
E	49500	5500	55000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Cuarta:** En relación al incremento salarial correspondiente al mes de Julio del corriente año, las partes acuerdan que el mismo se determinará de la misma forma que la prevista en la Cláusula Segunda del presente acuerdo; es decir el mismo asciende a la suma única de pesos cinco mil seiscientos veinte uno (\$ 5.621); siendo deducida -a los fines de su cancelación- la suma de Pesos cinco mil (\$5.000) con carácter No Remunerativo correspondiente al “BONO PANDEMIA” otorgado por única vez y abonado el 30-06-2020 a todos los trabajadores del sector. Por lo tanto, solo resta abonar en concepto de incremento salarial del mes de julio 2020, la suma de Pesos seiscientos veintiuno (\$621) la cual se hará efectiva en la liquidación correspondiente al mes de Agosto 2020.

**Cláusula Quinta:** Desde el 1° de Enero del 2021 con la incorporación de los \$ 5.621 al básico categoría “E” con su correspondiente apertura, a partir del 1° Enero se debe abonar de manera simultánea un monto de \$ 5.500 que elevaría la categoría “E” a \$ 55.000.-para incorporar con su apertura en todas las categorías a partir de 1° de marzo 2021 hasta la vigencia del presente.

**Cláusula Sexta:** Las partes se comprometen en continuar trabajando -en forma conjunta y mancomunada- en la elaboración de un Acuerdo el cual será presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, ello con el fiel objetivo de lograr el dictado de medidas específicas tendientes a sostener el empleo y la actividad productiva en el marco de la pandemia



(puntualmente el tratamiento y alcance de compensaciones de carácter no remunerativo sobre el personal comprendido por el art.1 Res.207/2020 MTEySS y/o de los trabajadores contratados de forma eventual para su reemplazo y/o cualquier otra disposición tendiente a atenuar los efectos económicos padecidos por las empresas del sector).

**Cláusula Séptima:** Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente convencional y/o legal y/o consuetudinaria y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria y Económica Nacional vigente.

**Clausula Octava:** Las partes acuerdan el compromiso de reunirse nuevamente en el mes de febrero del año 2021, a fin de realizar una revisión paritaria, en el marco de la Buena Fe contractual.

**Cláusula Novena:** Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2020 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 27 de Agosto de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-



Lic. Diego H. Cifarelli  
Presidente  
FAIM



Saibén Rubén Lafuente  
Secretario General  
UOMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.28 19:42:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.28 19:42:01 -03:00

Al Secretario de Conciliación

Departamento de Relaciones Laborales N° 1 DNRyRT – MTEySS

Lic. Juan Cesari

S/D

**Ref. EX-2020-41427977-APN-DGDMT#MPYR**

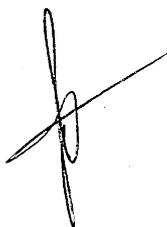
**ACOMPAÑA ACUERDO**

De nuestra consideración:

La Unión Obrera Molinera Argentina con Personería Gremial Nro. 193, Legajo 2478, representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General y Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, con patrocinio letrado de Javier Horacio Delfino, T° 98 F° 150, con domicilio en México 2070, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, decimos:

Por medio de la presente, se acompaña el acuerdo celebrado con la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), en el marco del CCT 66/89 Rama Molinos Harineros, por el período 2020-2021.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



Oscar Edgar Díaz  
Secretario Gremial  
U.O.M.A.



Saiben Rubén Lafuente  
Secretario General  
U.O.M.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.28 19:42:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.28 19:42:13 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT - PARITARIA

---

VISTO el EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-57195427-APN-DGD#MT del EX-2020-57196212- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos son suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Molineros.

Que a través de los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones económicas, conforme los detalles allí impuestos.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a los incrementos acordados y al “Bono Pandemia”, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y salvo, en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y el plazo en que los incrementos no remunerativos pactados cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-57195427-APN-DGD#MT del EX-2020-57196212- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en el RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-57195427-APN-DGD#MT del EX-2020-57196212- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del

cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Molineros.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2021.04.28 14:21:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.04.28 14:21:47 -03:00